



**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE
BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** aplicable a los bienes de naturaleza **urbana** queda fijado en el **0,56** por ciento.

2. El tipo de gravamen del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** aplicable a los bienes de naturaleza **rústica** queda fijado en el **0,6** por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,56 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,6 %.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y **comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Gutiérrez Matía